

# Programa Universitario de Protección de Datos Personales 2021

## Contenido

### Introducción

1. Objetivos del Programa
2. Responsabilidades dentro del Programa
3. Alcance del Programa
4. Política de Gestión de los Datos Personales
5. Revisiones y auditorías
6. Mejora continua del Programa
7. Sanciones

### Introducción

Este Programa se elabora en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) así como 19, 50 y 51 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México (LPDPPU) que establecen que entre las acciones que deberán realizar los responsables del tratamiento de datos personales para cumplir con el principio de responsabilidad, está la elaboración de políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la UNAM, y destinar recursos necesarios para la implementación de dichos programas y políticas.

El Programa está construido con base en un documento de seguridad del área universitaria que materializa y da cuenta del Sistema de Gestión para la Protección de los Datos Personales (SGPDP) de la entidad académica o dependencia administrativa, de conformidad con el artículo 35 de la LGPDPPSO y las Normas Complementarias sobre Medidas de Seguridad técnicas, administrativas y físicas para la protección de datos personales en posesión de la Universidad (NC), el cual tiene como objetivo establecer políticas internas de gestión y tratamiento de datos personales, así como proveer los mínimos exigibles en medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas para la protección de datos personales.

### 1. Objetivos del Programa

El presente Programa tiene como objetivos los siguientes:

- a) Proveer el marco de trabajo para la protección de los datos personales en posesión de las áreas universitarias.
- b) Avanzar en el cumplimiento de las obligaciones que establece la LGPDPPSO, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, y particularmente los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, y
- c) Promover la adopción de mejores prácticas en la protección de datos personales, una vez que el

Programa haya alcanzado un nivel de madurez adecuado, o bien, cuando se estime pertinente la implementación de buenas prácticas en tratamientos específicos.

### 2. Responsabilidades dentro del Programa

Con fundamento en los artículos 83 y 84, fracción I de la LGPDPPSO así como 52 de los LPDPPU que señalan que el Comité de Transparencia es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y que tiene entre sus funciones la de coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, dicho órgano tendrá las siguientes funciones con relación a este Programa.

- a) Proponer cambios y mejoras al Programa, a partir de la experiencia de su implementación;
- b) Dar a conocer el Programa al interior de la Universidad;
- c) Coordinar la implementación del Programa en las áreas universitarias;
- d) Asesorar a las áreas universitarias y en la implementación de este Programa;
- e) Supervisar la correcta implementación del Programa, y
- f) Las demás que de manera expresa señale el propio Programa.

Dado que el Programa es para la observancia por todas las personas que tengan empleos, cargos o comisiones en la UNAM o cualquier otra que en el ejercicio de sus funciones traten datos personales, resulta fundamental que el Programa se conozca al interior de las áreas universitarias, por lo que el Comité de Transparencia se encargará de difundirlo entre las autoridades y personas que laboran en la Universidad.

### 3. Alcance del Programa

El presente Programa aplicará a todas las áreas universitarias y a todos los tratamientos de datos personales que éstas realicen en ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, en virtud de que uno de los objetivos del Programa es cumplir con las obligaciones establecidas en la LGPDPPSO, se cubrirán todos los principios, deberes y obligaciones que establece dicha norma para los responsables del tratamiento.

Quedan exceptuados de la aplicación de este Programa, los datos personales que correspondan al cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que refieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública así como el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

#### 4. Política de Gestión de los Datos Personales

El tratamiento de datos personales que realicen las áreas universitarias deberá cumplir con los principios, deberes y obligaciones que establece la LGPDPPSO y LPDPPU, para lo cual procurará la adopción de mejores prácticas para la protección de datos personales, en aquellos tratamientos que así lo permitan y según el nivel de desarrollo que exista, de acuerdo con el SGPDP y documento de seguridad que desarrollen las áreas considerando las fases: planificar, hacer, verificar y actuar.

Para el cumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 3, fracción XIV, 35 y 36 de la LGPDPPSO es necesario que cada una de las áreas elabore un documento de seguridad que materializa y da cuenta del Sistema de Gestión para la Protección de los Datos Personales (SGPDP), de conformidad con los Anexos de las Normas Complementarias sobre Medidas de Seguridad técnicas, administrativas y físicas para la protección de datos personales en posesión de la Universidad (NC).

Además, el área universitaria deberá identificar que cumple y garantiza con los deberes y obligaciones que establecen los artículos 16 de la LGPDPPU y 5 de los LPDPPU, en la etapa de obtención de los datos personales:

- a) Licitud
- b) Finalidad,
- c) Lealtad,
- d) Consentimiento,
- e) Calidad,
- f) Proporcionalidad,
- g) Información,
- h) Responsabilidad.

#### 5. Revisiones y auditorías

Con objeto de supervisar la debida implementación de este Programa por parte del Comité de Transparencia, se podrán llevar a cabo dos tipos de acciones: 1) auditorías, y 2) revisiones administrativas.

Las auditorías las podrá realizar un actor externo al Comité, de manera indistinta o en conjunto con los auditores externos contratados por el área universitaria, por la Unidad de Transparencia, la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación y el Área Coordinadora de Archivos de la Universidad; mientras que las revisiones administrativas las coordinará y/o instruirá el propio Comité con el apoyo de las áreas universitarias o de los actores externos.

Las auditorías podrán ser:

- a) Internas;

- b) Externas, cuando exista el presupuesto para ello y la importancia del caso lo amerite, o
- c) Voluntarias, realizadas a través del INAI según el artículo 151 de la LGPDPPSO, cuando sea con relación a un tratamiento específico y no a todo el sistema de gestión de los datos personales.

Se deberá realizar al menos una auditoría al Programa una vez al año. Asimismo, se podrán llevar a cabo auditorías parciales cuando resulten necesarias para supervisar y monitorear el cumplimiento de obligaciones específicas en tratamientos particulares.

De manera paralela, se deberán llevar a cabo revisiones administrativas internas, las cuales deberán estar documentadas, y tendrán como objetivo supervisar:

- a) El adecuado desarrollo y efectividad de este Programa, o bien,
- b) El debido tratamiento en los cambios que afecten aspectos significativos en la protección de datos personales, como nueva normatividad, tecnología, o procesos o procedimientos.

Las revisiones administrativas podrán basarse entre otros aspectos en:

- a) La retroalimentación por parte de las áreas universitarias;
- b) Los riesgos identificados en el análisis de riesgos;
- c) Los resultados de auditorías;
- d) Los resultados de las revisiones anteriores;
- e) Las actualizaciones o cambios en la tecnología, normatividad y procesos aplicables e implementados en el área universitaria;
- f) Los requerimientos por parte de autoridades;
- g) Las quejas o denuncias en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o en la Contraloría de la Universidad,
- h) Las vulneraciones de seguridad; y
- i) La identificación de las limitaciones para su instrumentación.

Para lo anterior, el Comité de Transparencia podrá elaborar un programa de aplicación de las revisiones administrativas y auditorías.

Deberán presentarse reportes de las auditorías que detallen cualquier no conformidad con este Programa, y que incluyan, cuando sea posible, cifras, indicadores y estadísticas relacionadas con los procedimientos puestos en operación y recomendaciones necesarias a fin de hacer más efectivo y eficiente el cumplimiento de este.

Asimismo, como resultado de las auditorías se permitirá avanzar en el nivel de madurez del área universitaria, con relación a la protección de datos personales en su posesión, a fin de tenerlo como referencia y línea base para la mejora continua.

## 6. Mejora continua del Programa

En esta fase del Programa, se adoptarán las medidas preventivas y correctivas que hayan resultado de las auditorías y revisiones realizadas, o bien que se hayan obtenido de otras fuentes de información relevantes.

Los puntos de mejora de la implementación del Programa pueden ser de dos tipos:

- a) Acciones preventivas: son aquéllas encaminadas a eliminar las posibles causas de "no conformidades" con relación a lo establecido en este Programa. Entre ellas se encuentran las siguientes acciones:
- El análisis y revisión de las posibles causas de no conformidad;
  - Determinar las no conformidades que podría desencadenarse a partir de ciertas situaciones de riesgo para el tratamiento de datos personales;
  - Evaluar las acciones necesarias para evitar que la no conformidad ocurra;
  - Determinar e implementar estas acciones;
  - Documentar los resultados de las acciones tomadas, y
  - Revisar la eficacia de las acciones preventivas tomadas.
- b) Acciones correctivas: son aquéllas encaminadas a eliminar las causas de la no conformidad con el cumplimiento de las obligaciones, entre tales acciones correctivas se deben llevar a cabo:
- Analizar y revisar la no conformidad;
  - Determinar las causas que dieron origen a la no conformidad;
  - Evaluar las acciones necesarias para evitar que la no conformidad vuelva a ocurrir;
  - Implementar estas acciones;
  - Documentar los resultados de las acciones tomadas, y
  - Revisar la eficacia de las acciones correctivas tomadas.

El objetivo de las acciones correctivas es eliminar la causa de la no conformidad, o bien, reducir su grado de prevalencia.

El Comité de Transparencia deberá establecer un plazo límite para que se corrijan las no conformidades detectadas así como documentar las medidas preventivas o correctivas realizadas para la mejora continua.

## 7. Sanciones

Cuando el Comité de Transparencia tenga conocimiento del incumplimiento de alguna obligación prevista en este Programa, podrá realizar al área universitaria correspondiente un exhorto para que lleve a cabo las acciones que resulten pertinentes con objeto de modificar

dicha situación y evitar incumplimientos futuros o situaciones de riesgo que los pudieran ocasionar.

De manera adicional, quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad que están a cargo del tratamiento de datos personales tengan presente que de conformidad con el artículo 163 de la LGPDPPSO serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Incumplir los plazos de atención previstos en la LGPDPPSO para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la LGPDPPSO;
- V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la LGPDPPSO, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;
- VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la LGPDPPSO;
- VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la LGPDPPSO;
- IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 31, 32 y 33 de la LGPDPPSO;
- X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la LGPDPPSO;
- XI. Obstruir los actos de verificación del INAI y de la Contraloría de la Universidad;
- XII. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la LGPDPPSO; y
- XIII. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto o la Contraloría Universitaria.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones, serán consideradas como graves.